

GERENCIA DE ELECTRICIDAD

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION: SIPV N.º 201-2019

Me refiero a la solicitud de información relacionada con la gestión SIPV No 201-2019 en la que se expresa lo siguiente:

- “1. Cuantos días estipula la ley para que la distribuidora de energía eléctrica, realice la inspección y conexión de un nuevo servicio de energía eléctrica en el área residencial.*
- 2. ¿Tiene obligación la distribuidora de energía eléctrica de notificar el día y la hora, que se realizará la inspección para contratación de un nuevo servicio de energía eléctrica?*
- 3. ¿Es necesario que un inspector de la distribuidora de energía eléctrica ingrese a la vivienda para evaluar las condiciones de la instalación eléctrica cuando se contrata un nuevo servicio de energía eléctrica?*
- 4. En el municipio de Metapán, los inspectores de la distribuidora de energía eléctrica rechazan las contrataciones de un nuevo servicio residencial, si la estructura tipo (L o Z) para recibir la acometida, no tiene un aislador y clevis. ¿En qué artículo emitido por SIGET estable que la estructura tipo 'L' debe llevar aislador y clevis?*
- 5. ¿Porque la distribuidora de energía eléctrica le cobra a los usuarios por mover un poste primario o secundario cuando este se encuentra en propiedad privada y fue instalado sin la autorización del propietario causando le problemas para la construcción? ”*

Con respecto a lo anterior, a continuación se informa lo siguiente:

1. El artículo 72 de las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución emitidas por medio del Acuerdo No. 192-E-2004 establece los plazos máximos para efectuar la conexión de nuevos servicios, tanto la inspección como la conexión deben realizarse dentro del mismo plazo, el cual se cuenta en días hábiles desde la fecha en que el usuario final pago el servicio de conexión hasta que se efectúa la conexión.

El plazo para conectar un servicio una vez que se han pagado los costos correspondientes, dependen de:

- a) La de la necesidad de hacer modificaciones a la red de distribución (en general, la conexión de servicios residenciales no requiere modificación de la red de distribución), y;
- b) La densidad demográfica del sector en donde se realizará la conexión (densidad demográfica media implica menos de 1000 habitantes por kilómetro cuadrado, densidad demográfica media implica más de 1000 y menos de 5000 habitantes por kilómetro cuadrado y densidad demográfica alta implica más de 5000 habitantes por kilómetro cuadrado).

GERENCIA DE ELECTRICIDAD

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION: SIPV N.º 201-2019

Los plazos máximos para efectuar las conexiones de nuevos suministros de energía son los siguientes:

i) Para Instalaciones que No Requieren Modificación de Red:

Etapas de Implementación	Régimen
AREA GEOGRAFICA	LÍMITE ADMISIBLE
Densidad Demográfica Alta	3 días
Densidad Demográfica Media	4 días
Densidad Demográfica Baja	6 días

ii) Para Instalaciones Que Requieren Modificación De Red:

Etapas de Implementación	Régimen
AREA GEOGRAFICA	LÍMITE ADMISIBLE
Densidad Demográfica Alta	20 días
Densidad Demográfica Media	30 días
Densidad Demográfica Baja	45 días

- El artículo 15 de la Metodología para la Determinación de los Cargos por Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución de Baja y Media Tensión (Acuerdo 94-E-2008) expresa lo siguiente: “Art. 15. Cuando para la conexión de un nuevo servicio de energía eléctrica, el distribuidor realice más de dos inspecciones a las instalaciones del solicitante, éste podrá cobrar los costos en que incurra por dicha actividad, únicamente a partir de la tercera inspección que realice. Las inspecciones deberán ser coordinadas entre el distribuidor y el solicitante.”. Por tanto, aunque la no exista una obligación explícita para que el distribuidor notifique el día y la hora en que realizará las inspecciones, si está obligado a coordinarse con el usuario final para evitarle costos adicionales innecesarios.
- El artículo 8 de la Normas Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de baja y Media Tensión (Acuerdo 93-E-2008) expresa lo siguiente: “Art. 8. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los parámetros mínimos de seguridad, para la obtención y prestación de los servicios de conexión y reconexión de suministros de energía eléctrica a la red de distribución, los usuarios finales y el distribuidor deberán cumplir con las condiciones siguientes... d) Previo a la conexión del servicio, el distribuidor podrá inspeccionar las instalaciones del usuario final para constatar que éstas cumplen con las normas técnicas de seguridad y operación correspondientes... ”, de forma que el distribuidor está facultado para inspeccionar las instalaciones eléctricas del usuario final antes de efectuar la conexión, no es obligatorio que lo haga para cada conexión, y puede hacerlo en los casos que estime conveniente.

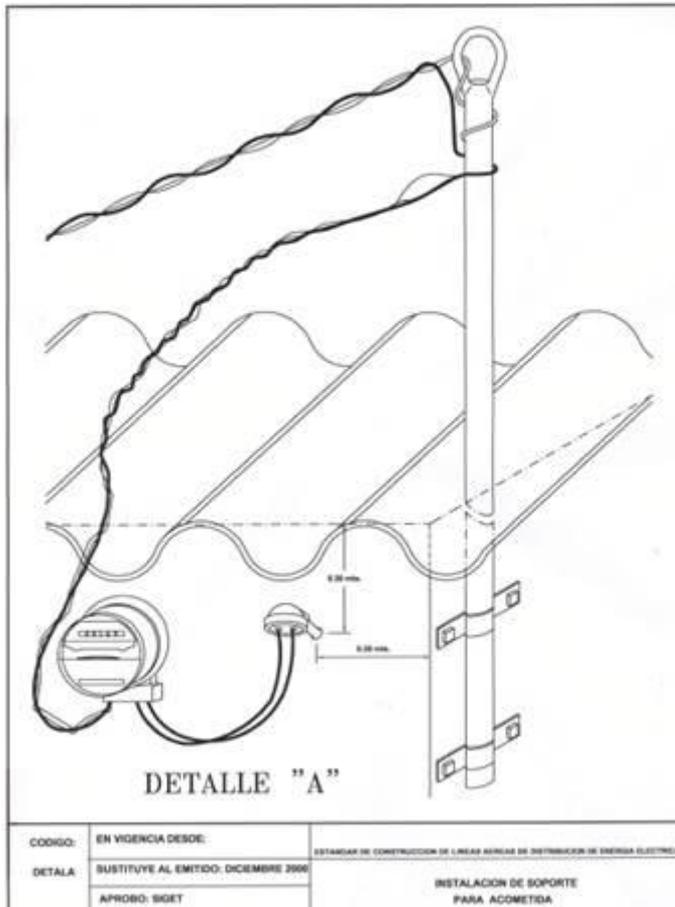
GERENCIA DE ELECTRICIDAD

**RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION:
SIPV N.º 201-2019**

4. No existe una disposición emitida por la SIGET que obligue el uso de aislador y clevis en acometidas que utilizan estructura tipo “L”, a continuación se muestran algunas opciones alternativas definidas en los Estándares para la Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica (Acuerdo 66-E-2001).

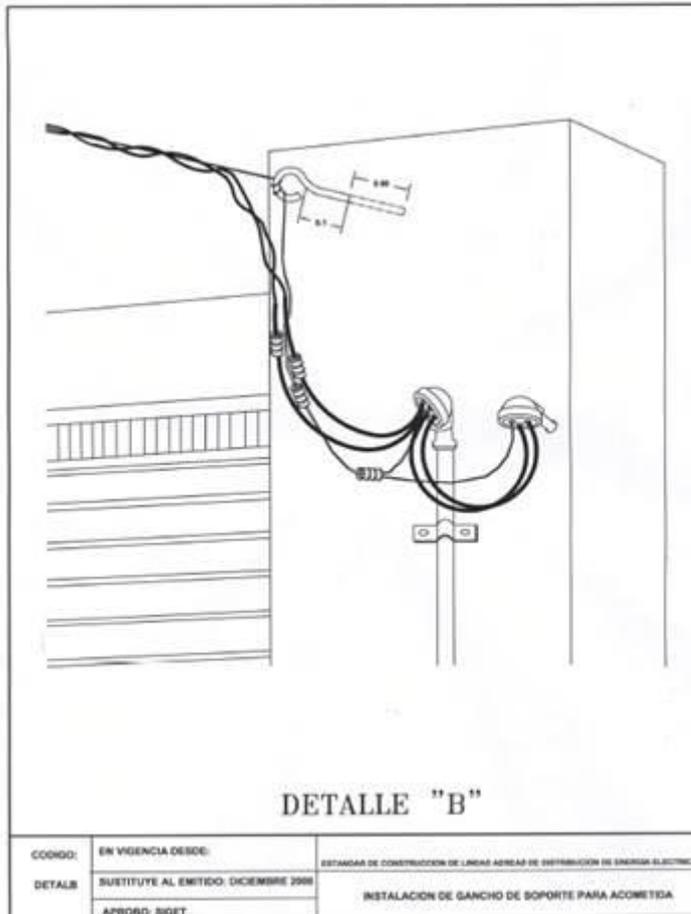
GERENCIA DE ELECTRICIDAD

**RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION:
SIPV N.º 201-2019**



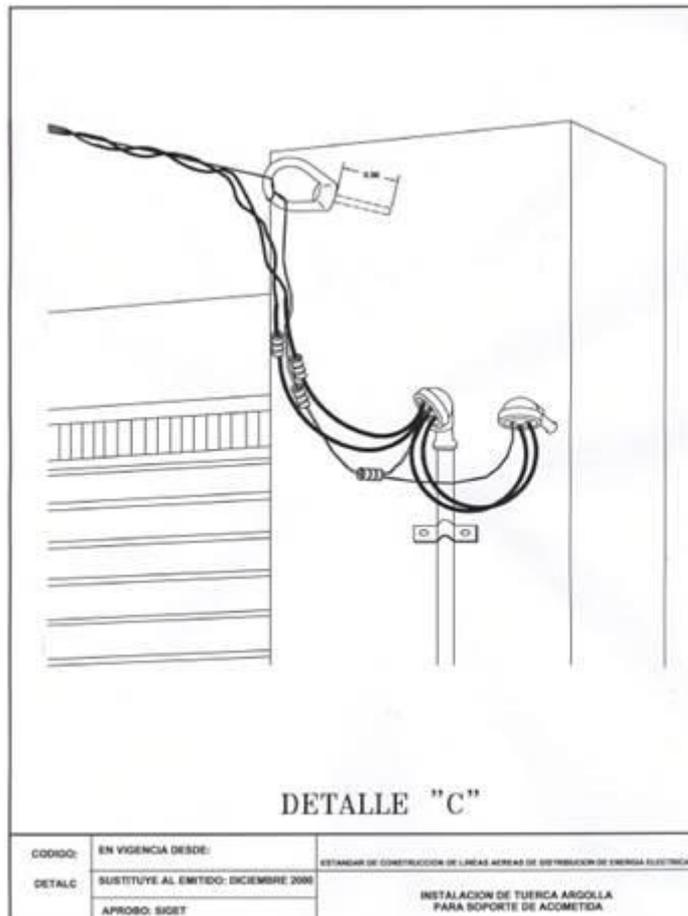
GERENCIA DE ELECTRICIDAD

**RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION:
SIPV N.º 201-2019**



GERENCIA DE ELECTRICIDAD

**RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION:
SIPV N.º 201-2019**



5. El artículo 11 de la Ley General de Electricidad (LGE), promulgada en 1996, establece que *"Para la construcción de redes de transmisión y distribución, será gratuito el uso de los derechos de vía en los bienes nacionales de uso público, debiendo cumplirse en todo momento, las normas de urbanismo que dicten las autoridades correspondientes (...)"*; es decir, a partir del proceso de privatización del sector electricidad se autorizó a las distribuidoras instalar sus redes en la vía pública. En ese sentido, la instalación de redes propiedad de las distribuidoras en inmuebles privados, requiere de los permisos correspondientes debidamente legalizados.

Por otra parte, el artículo 3 del REGLAMENTO DE LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN EN LO RELATIVO A PARCELACIONES Y URBANIZACIONES HABITACIONALES, define que las aceras son *"La sección de las vías públicas destinadas a la circulación peatonal"*. En razón de lo anterior, las redes de distribución pueden ser instaladas en las aceras. Para estos casos, las Normas Técnicas de Diseño, Seguridad y Operación de las Instalaciones de Distribución Eléctrica (Acuerdo No. 29-E-2000, del año 2000) establecen las distancias mínimas entre las redes eléctricas y las construcciones



GERENCIA DE ELECTRICIDAD

**RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION:
SIPV N.º 201-2019**

(Capítulo II Distancias Eléctricas), que deben ser respetadas por todas las personas naturales o jurídicas relacionadas a las instalaciones de distribución de energía eléctrica y al diseño y construcción de obras civiles (Art. 2). En ese sentido, pueden ocurrir situaciones diversas de forma que en algunos casos la distribuidora podría solicitar que la remoción de elementos de red sea a costo del solicitante, o bien podrían ocurrir otras situaciones en las que la remoción deba ser a costo de la distribuidora.

Ahora bien, algunas redes de distribución fueron instaladas antes del proceso de privatización del sector eléctrico, en inmuebles que no estaban habitados, o en áreas no construidas a esa fecha; en algunos de estos casos, las distribuidoras han manifestado no estar de acuerdo con relocalizar las redes a su costo. Por lo anterior, la remoción de estas redes es objeto de tratamiento especial que conlleva un análisis particular de cada caso, siendo importante mencionar que el usuario puede solicitar a la SIGET y/o a los tribunales civiles, que intervengan en estas situaciones, para evaluar o determinar la procedencia de que la remoción sea a costo del usuario o de la distribuidora.

